



Pachuca de Soto, Hidalgo; a quince de marzo, de dos mil veintitrés.

**Visto** el estado procesal que guarda el presente expediente y toda vez que, el medio de impugnación fue recepcionado por oficialía de partes de éste Órgano Jurisdiccional, sin que previo a ello se llevara a cabo el trámite de ley, previsto por los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 apartado C fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 349, 352, 352 último párrafo, 355, 363, 364, 372, 374, 375, 378, 433, 434, 435 y 436 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo **se acuerda:**

**PRIMERO. Envíese** copia del medio de impugnación, así como de sus anexos, presentado por Arturo Segura Pérez por su propio derecho y en representación de la Asociación Acción Mexicana de Origen Reconciliador, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, al ser la autoridad señalada como responsable, **requiriéndole** que se lleve a cabo el trámite previsto en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo y **remitan** las constancias respectivas; y **rinda** su informe circunstanciado, tomando en consideración que el acto reclamado lo es el acuerdo IEEH/CG/011/2023 que propone la comisión permanente de prerrogativas y partidos políticos al pleno del consejo general relativo al aviso de intención presentado por la organización ciudadana denominada “Acción Mexicana de Origen Reconciliador A. C”, que pretende constituirse como partido político local.

Lo anterior, con el **apercibimiento** que de no cumplir en tiempo y forma con lo que se le requiere, se le impondrá alguna de las medidas de apremio contenidas en la fracción II, del artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, de conformidad con el último párrafo del diverso 363; además de que se resolverá el juicio con los elementos que obren en autos y se tendrán

como presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario.

**SEGUNDO.** Gírese atento oficio al consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para los efectos señalados en el punto **PRIMERO**.

**TERCERO.** Se hace efectivo el apercibimiento realizado al actor mediante acuerdo de fecha nueve de marzo en su punto TERCERO, y al no haber señalado domicilio en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, o bien solicitado una cuenta de correo electrónico institucional ingresando a la siguiente liga [https://teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones electrónicas](https://teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas), se ordena que esta y las subsecuentes notificaciones se realicen **mediante estrados**.

**CUARTO.** Notifíquese como en derecho corresponda.

Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes agréguese al expediente.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretaria de Estudio y Proyecto la Licenciada María Fernanda Soto Granados, quien autentica y **DA FE**.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN Pachuca  
 DEL DÍA dieciséis SIENDO LAS 16:30 HORAS  
 DEL DOS MIL veintitres DE Marzo  
 NOTIFIQUE A Instituto  
Estatal Electoral en Hidalgo  
 POR MEDIO DEL DOMICILIO  
 SEÑALADO EN EL DOMICILIO  
Fabian Mejia  
Bautista de Park  
 QUIEN DICE Y DA FE.  
 LEODEGARIO HERNÁNDEZ SOTO

SECRETARÍA EJECUTIVA  
 16 MAR 2023 16:30 hrs  
 Firma: